



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200069500

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Allegue la corrección del formulario de ejecución de garantías, dado que la placa del vehículo no corresponde a la indicada en el poder, la demanda y el contrato de garantía mobiliaria.
2. Allegue el Certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada, con fecha de expedición no mayor a un mes.
3. Aclare el motivo por el cual en el formulario se endilga la calidad de deudor al señor GIOVANNI RICARDO BALLEEN, como persona natural, pues del contrato de garantía mobiliaria no se puede extraer que se haya obligado en nombre propio y además del certificado de tradición del vehículo se extrae que la propietaria es NUEVA LECHONERIA DOÑA ANA S.AS.

De ser el caso deberá corregir dicho formulario, la demanda y el poder en tal sentido, en caso de no realizar presentación personal sobre este último, deberá acreditar por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita en el correspondiente registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante. (Art.5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020)

4. Adviértase que el escrito de subsanación o cualquier otro memorial proveniente de la parte actora que sea remitido por correo electrónico, debe provenir de la dirección electrónica que el abogado tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce97b060ab3583b027bf95fff04fcae2cb25f1b2f2b9156c099efcb4dbc2028f**
Documento generado en 03/12/2020 02:52:25 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**